

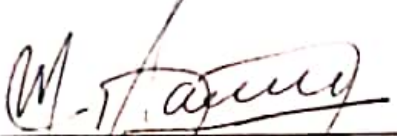
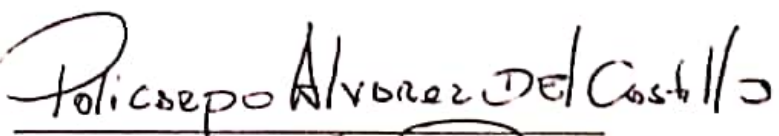
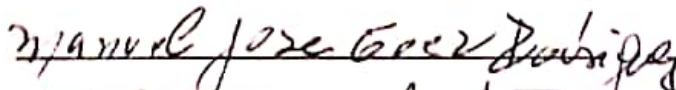
Medellín, Abril 16 de 2013

CONSTITUCIÓN COMITÉ PROVISIONAL PARA LA CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL HOSPITAL MILITAR MEDELLÍN.

En la fecha, los firmantes de este documento declaramos:

1. Que en ejercicio del derecho a la libre asociación contenida en la Constitución Nacional de Colombia, constituimos el comité provisional que se encargará de realizar los trámites correspondientes para la creación de la Asociación de Usuarios del Hospital Militar de la Ciudad de Medellín.
2. La duración de este comité será la necesaria, sin que pase de 120 días, para que se realice la conformación y registro correspondiente de la Asociación.
3. El Comité, iniciará los contactos pertinentes con la dirección de hospital militar de Medellín, para que de acuerdo con disposiciones legales, proceda a efectuar la convocatoria de sus usuarios, con el fin de celebrar la Asamblea de Constitución en la cual, se aprobarán los estatutos y se elegirá la Junta Directiva y el Fiscal.
4. Una vez realizada la asamblea de constitución de la asociación, este comité se considera desintegrado y la Junta Directiva elegida procederá de conformidad con sus funciones a adelantar los procedimientos de reconocimiento y registro de la Asociación.

Esta declaración se firma en la ciudad de Medellín el 16 de Abril de 2013.

 c.c. 18106098 de Pb AIS tel 3122681887	 cc. 10.518.265 de Pofarjone - spcr) Claudia Patricia Arango Porras
c.c. 19475710 de BGTU	c.c. 37.890.021 de SANGIT 321814967 3329559
 c.c. 3786215 de barbaguina tel 4221530	c.c. de
c.c. de	c.c. de

ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL SISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES, HOSPITAL MILITAR DE MEDELLIN

Siendo las 0900 horas del día 24 de Agosto de 2013 en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, se reúnen los usuarios relacionados en el Registro de Asistencia que se anexa y hace parte de la presente Acta, con el objetivo de constituir la Asociación de Usuarios del sistema de Salud de las fuerzas Militares, Hospital de Medellín, según convocatoria que realizó el señor Teniente Coronel JOSE ENRIQUE WALTEROS GOMEZ, Director del Hospital Militar de Medellín con treinta (30) días de anticipación, a través de medios radiales, correo electrónico, boletines informativos, carteles y avisos fijados en las instalaciones del Hospital Militar, Batallones del área Metropolitana de Medellín y en las sedes administrativas de las organizaciones sociales de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en uso de retiro y con sujeción a lo establecido en el Decreto 1757 de 1944 del Consejo Nacional de Seguridad Social, desarrollando el siguiente orden del día:

1. Registro de usuarios constituyentes de la Asociación.
2. Instalación de la Asamblea por parte del señor Teniente Coronel José Enrique Walteros Gomez.
3. Elección de la Mesa Directiva para presidir la Asamblea
4. Debate y aprobación del Orden del día.
5. Lectura y aprobación del Reglamento de Asamblea.
6. Nombramiento de un comité de disciplina, uno de escrutinio y uno de verificación y aprobación del acta
7. Presentación conceptual sobre la naturaleza jurídica de las asociaciones de usuarios y planteamiento de las falencias en la prestación de los servicios médicos en el sistema de salud de las FF.MM.
8. Definición para constituirse en Asociación de Usuarios.
9. Presentación, debate y aprobación del estatuto.
10. Elección de:
 - Junta Directiva
 - Fiscal y suplente
 - Comité de Control Social
 - Comité de Apelaciones
 - Representantes de la Asociación ante la Junta Directiva y ante el comité de ética del Hospital Militar de Medellín; Representante de la Asociación de Usuarios ante el Consejo de Salud de las FF.MM...

11. Propositiones y varios.
12. Aprobación del acta de constitución
13. Clausura.

DESARROLLO DE LA REUNION:

1. **Registro de usuarios constituyentes de la asociación:** *Previamente a la instalación de la asamblea los usuarios asistentes procedieron a registrarse y se levantó el correspondiente registro de usuarios, que se anexa a la presente acta como parte integral de la misma.*
2. **Instalación de la Asamblea:**
El señor Teniente Coronel José Enrique Walteros Gomez, director del Hospital Militar de Medellín instala la asamblea, presenta un saludo personal y del señor Director General del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y agradece la asistencia y motiva a los usuarios a participar activamente en el proceso de constitución.
3. **Elección de la mesa directiva:**
El señor OSCAR BASTIDAS GALLEG0 CC.5.266.793, propone que la Asamblea sea presidida por los usuarios que adelantaron el proceso de socialización y preparación para la celebración de la Asamblea, siendo aceptada la proposición por unanimidad recayendo la designación en los señores:

Presidente: Jairo Mosquera.
Vicepresidente: Policarpo Álvarez del Castillo
Secretaria: Claudia Patricia Araque Porras.
4. **Aprobación del orden del día:** El señor Presidente de la mesa Directiva lee, y abre la discusión sobre la aprobación del orden de día, siendo aprobado por unanimidad.
5. **Aprobación del reglamento de Asamblea.** Se da lectura y se aprueba por unanimidad el reglamento de la Asamblea.
6. **Nombramiento de comisiones:** El señor Presidente de la Mesa Directiva, solicita candidatos voluntarios para conformar los comités de : Disciplina, de verificación y aprobación del acta y de escrutinios; se postulan y son aceptados por unanimidad los siguientes señores asambleístas:

a. Comité de Disciplina:

- ARNOLD PALACIOS PALACIOS	CC.	4.808.499
- LUZ MARINA TORRES COLMENARES	CC.	46.351.102
- MARCO ANGEL MILLARES MILLARES	CC.	9.055.112

b. Comité de verificación y aprobación del acta:

- LUIS ALFONSO ZAPATA HENAO	CC.	71.633.064
- LUIS EDGAR AVILA BETANCUR	CC.	7.408.592
- LUIS GUILLERMO GRISALES	CC.	71.934.092

c. Comité de escrutinios:

- LUIS FERNANDO CARMONA HURTADO	CC.	10.119.689
- PEDRO VICENTE CORTES PACHON	CC.	7.308.114
- FRANK HANS DOMINGUEZ TORRES	CC.	1.128.438.904

7. **Presentación conceptual naturaleza jurídica:** El asambleísta, señor JOSE VICENTE URBINA SANCHEZ presenta a todos los asistentes un compendio sobre la naturaleza jurídica de las asociaciones de usuarios y una relación que identifica las deficiencias en la prestación de los servicios médicos asistenciales, hospitalarios y suministro de medicinas y presupuestales.

8. **Definición para constituirse en Asociación de usuarios:** El presidente de la Asamblea señor Jairo Mosquera, procede a preguntar si los asistentes aprueban la propuesta de constituirse en Asociación de Usuarios, obteniéndose la aprobación por unanimidad.

9. **Presentación, debate y aprobación del estatuto.** El señor Jairo Mosquera abre el debate para la aprobación del estatuto, el cual fue enviado por correo electrónico o entregado personalmente a los usuarios convocados con un mes de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea. Intervienen 14 Asambleístas que hicieron uso de la palabra, plantean sus observaciones e inquietudes y por una omisión en el proyecto de estatuto presentado se acuerda incluir lo relacionado con el quórum deliberatorio en asamblea y el sistema de elección de los órganos de administración, control. Se lee correspondencia de la señora Luz marina Torres Colmenares de cinco (5) folios el cual contiene observaciones al estatuto y solicita se integre al acta.

Se hicieron las correcciones respectivas y se aprueban los estatutos por unanimidad 134 (CIENTO TREINTA Y CUATRO) votos.

A las 12:00 horas se declara un receso de treinta minutos para efectuar el proceso de inscripciones de los aspirantes a los diferentes cargos a elegir, reanudándose la sesión a las 12:30 horas.

10. Elecciones:

- Junta Directiva. Se inscribieron diez candidatos mediante el sistema de elección uninominal y luego de realizados los escrutinios se obtuvo el siguiente resultado:

JAIRO MOSQUERA	90 VOTOS	Principal
CLAUDIA PATRICIA ARAQUE PORRAS	70 VOTOS	Principal
POLICARPO ALVAREZ DEL CASTILLO	68 VOTOS	Principal
PEDRO VICENTE CORTES PACHON	58 VOTOS	Principal
ORLANDO PEDRAZA VILLAMIZAR	56 VOTOS	Principal
OSCAR BASTIDAS GALLEG0	(51) 54 VOTOS	Suplente
MARINA TORRES COLMENARES	52 VOTOS	Suplente
JOSE GUILLERMO MESA VALLE	50 VOTOS	Suplente
LUIS EDGAR AVILA BETANCUR	21 VOTOS	Suplente
JOSE CASTELLANOS CABRERA	20 VOTOS	Suplente

Se decreta un receso de cinco minutos y los elegidos como principales de la Junta Directiva deliberan y acuerdan lo siguiente:

Presidente Representante Legal	JAIRO MOSQUERA
Vicepresidente	POLICARPO ALVAREZ DEL CASTILLO
Secretaria	CLAUDIA PATRICIA ARAQUE PORRAS
Tesorero	ORLANDO PEDRAZA VILLAMIZAR
Vocal	PEDRO VICENTE CORTES PACHON

- Fiscal. Se inscribió el señor JOSE VICENTE URBINA SANCHEZ CC.19.135.737. Elegido por unanimidad.
- Suplente del Fiscal. Se inscribió el señor JOSE RODRIGO OROZCO VALENCIA CC.2.279.993. Elegido por unanimidad.

• Comité de Control Social. Se inscribieron:

- | | |
|-----------------------------------|------------------|
| - PEDRO JULIO RODRIGUEZ HERNANDEZ | CC. 17.142.251 |
| - HUMBERTO OLMOS | CC. 19.352.821 ✓ |
| - LUIS GUILLERMO GRISALES | CC. 71.934.092 |

Elegidos por unanimidad

• Comité de Apelaciones. Se inscribieron:

- | | |
|---------------------------------|----------------|
| - MARIA ROSMIRA MARTINEZ TOVAR | CC. 22.019.325 |
| - MARCO ANGEL MILLARES MILLARES | CC. 9.055.112 |
| - ORLANDO CUINEME GOMEZ | CC. 19.316.833 |

Elegidos por unanimidad

- Representante de la Asociación ante la Junta Directiva del Hospital Militar de Medellín. Se inscribió el señor RAMON ALCIDES MARULANDA AMELINEZ CC. 15.360.051. Elegido por unanimidad.
- Representante de la Asociación ante el Comité de Ética del Hospital Militar de Medellín. Se inscribió el señor CARLOS ARTURO HOYOS LLANOS CC. 19.349.285. Elegido por unanimidad.
- Representante ante el Consejo de Salud las Fuerzas Militares. Se inscribió el señor JAIRO MOSQUERA CC. 18.106.408. Elegido por unanimidad.

Finalmente todos los elegidos aceptan los cargos para el cual fueron elegidos y son juramentados por el asambleísta JOSE JAIRO HENAO VELASQUEZ CC. 17.017.938.

11. Proposiciones y varios:

Se nombra una comisión para que proceda a efectuar una revisión a los estatutos con el fin que presente ante la junta directiva las recomendaciones de reforma, la cual será considerada en próxima asamblea de usuarios. Quedó integrada por los siguientes usuarios:

- | | |
|------------------------------------|----------------|
| - PEDRO JULIO RODRIGUEZ HERNANDEZ | CC. 17.142.251 |
| - LUZ MARINA TORRES COLMENARES | CC. 46.351.102 |
| - MARIA ROSMIRA MARTINEZ TOVAR | CC. 22.019.325 |
| - ERNESTO SERRATE TOVAR | CC. 14.957.502 |
| - JESUS ALFREDO MANTILLA HERNANDEZ | CC. 88.153.407 |
| - JOSE VICENTE URBINA SANCHEZ | CC. 19.135.737 |
| - ORLANDO PEDRAZA VILLAMIZAR | CC. 17.316.048 |

12. **Aprobación del acta:** El señor LUIS EDGAR AVILA BETANCUR CC.7.408.592 de la Comisión de verificación para la aprobación del acta informa a los asambleístas que el contenido de la misma refleja fielmente lo tratado y aprobado y consecuencia recomiendan su aprobación. El señor Jairo Mosquera, Presidente, pone en consideración el acta de asamblea y es aprobada por unanimidad.

13. **Clausura:** Siendo las 15:00 horas, se da por finalizada la Asamblea de Constitución y el señor Presidente Jairo Mosquera levanta la sesión.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín Departamento de Antioquia a los 24 días del mes de Agosto de 2013.

LUIS ALFONSO ZAPATA HENAO

CC. 71.633.064

LUIS GUILLERMO GRISALES

CC. 71.934.092

POLICARPO ALVAREZ DEL CASTILLO

C.C. 10518265

Vicepresidente

LUIS EDGAR AVILA BETANCUR

CC. 7.408.592

CALUDIA PATRICIA ARAQUE P

C.C. 37890021

Secretaria

JAIRO MOSQUERA

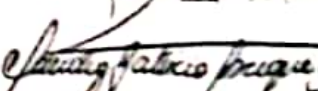
C.C. 18108498.

Presidente

ACEPTACION DE CARGOS

Los abajo firmantes manifestamos que aceptamos los cargos para los que fuimos elegidos en la Asamblea de constitución de la Asociación de Usuarios del Hospital de Medellín del Municipio de Antioquia realizada el día 24 de agosto de 2013.

JUNTA DIRECTIVA

<u>CARGO</u>	<u>NOMBRES Y APELLIDOS</u>	<u>C.C</u>	<u>FIRMA</u>
Presidente Representante legal:	JAIRO MOSQUERA	18106408	
Vicepresidente	POLICARPO ALVAREZ DEL CASTILLO	10.518.265	
Secretaria	CLAUDIA PATRICIA ARAQUE PORRAS	37.890.021	
Tesorero	ORLANDO PEDRAZA VILLAMIZAR	17.316.048	
Vocal	PEDRO VICENTE CORTES PACHON	7.308.114	

REVISOR FISCAL Y SUPLENTE.

<u>CARGO</u>	<u>NOMBRES Y APELLIDOS</u>	<u>C.C</u>	<u>FIRMA</u>
Fiscal	JOSE VICENTE URBINA SANCHEZ	19.135.737	
Suplente	JOSE RODRIGO OROZCO VALENCIA	2.279.993	

ESTATUTOS

DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL HOSPITAL MILITAR DE MEDELLÍN.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN, PRINCIPIOS.

ARTICULO 1°. Denominación. La entidad se llamará **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA DE SALUD DE LAS FF.MM , DEL HOSPITAL MILITAR DE MEDELLÍN** y se regirá por los presentes estatutos, por las normas legales vigentes y para todos los efectos se adopta la sigla "**MILSALUDMED**"

ARTICULO 2°. Naturaleza. "**MILSALUDMED**" es una persona jurídica de Derecho Privado de Primer Grado, sin ánimo de lucro, constituida mediante documento privado en Asamblea de Constitución, celebrada en la ciudad de Medellín el día 24 de agosto de 2013

PARAGRAFO: "MILSALUDMED" podrá afiliarse o asociarse a entidades de derecho público o privado de primero, segundo o tercer grado, siempre y cuando éstas persigan objetivos afines a ella. Se prohíbe cualquier práctica discriminatoria por razones de raza, sexo, edad, creencia religiosa, política, condición social o jerárquica militar. Así mismo al interior de la asociación no se desarrollaran actividades de tipo político partidista.

ARTICULO 3°. El domicilio principal de " MILSALUDMED" será la Ciudad Medellín, su radio de acción comprenderá todo el Territorio de Antioquia, y las áreas que por disposición del Subsistema de Salud del Ejército, correspondan a la jurisdicción del Hospital de Medellín. Así mismo en las áreas de jurisdicción de Hospital se podrán establecer oficinas o sucursales de la asociación, previa comprobación de la necesidad de hacerlo. Para el efecto, la Junta Directiva presentará a la Asamblea General el requerimiento debidamente sustentado.

ARTICULO 4°. Duración. La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo la entidad podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo en los casos previstos en los presentes estatutos o por mandato de la Ley.

ARTICULO 5°. PRINCIPIOS

La Asociación orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios;

- a. Igualdad de derechos y obligaciones.
- b. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- c. Ausencia de cualquier discriminación ya sea por razones políticas, religiosas, jerárquicas, sociales, edad o raza.

CAPITULO II OBJETO SOCIAL

ARTICULO 6°. Objeto Social. El propósito fundamental " MILSALUDMED " consiste en velar y exigir que el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y particularmente, en la jurisdicción del Hospital Militar de Medellín, se concrete en la prestación de óptimos y oportunos servicios, especialmente en lo relacionado con la prevención, servicios médicos asistenciales, hospitalarios, quirúrgicos, salud mental, atención odontológica y el suministro de las medicinas a sus afiliados y beneficiarios, buscando la salud integral; así como el coadyuvar con la dirección y administración del Hospital en la solución de inconvenientes que surjan en la prestación eficaz y eficientes de los servicios, propiciando espacios de buen entendimiento, respeto mutuo, dialogo y convivencia.

ARTICULO 7°. Objetivos. Con el fin de lograr su objetivo la asociación, desarrollara las siguientes funciones:

- a. Velar porque se garantice a los usuarios del Hospital Militar de Medellín, los servicios medicina preventiva, médicos asistenciales, hospitalarios, salud mental, atención odontológica, quirúrgicos, y el suministro de medicinas y demás servicios relacionados con la salud contenidos en las normas legales y reglamentarias en armonía con la Constitución Nacional.
- b. Proteger los derechos adquiridos en salud para evitar que sean vulnerados y desconocidos.
- c. Propugnar por el mejoramiento y cubrimiento de los Servicios del Hospital Militar de Medellín.
- d. Estimular la participación de los usuarios del Hospital Militar de Medellín en los organismos de dirección, administración y control de las entidades encargadas de satisfacer el derecho irrenunciable y fundamental de seguridad social, en particular el de salud.
- e. Nombrar, postular, escoger, respaldar, asesorar y fiscalizar a nuestros representantes en el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares, Junta Directiva del Hospital Militar de Medellín y Comité de Ética.
- f. Vigilar la pulcra administración y utilización de los recursos que aportan los afiliados al sistema y que son situados al Hospital Militar de Medellín, así como su funcionamiento acorde con los principios de eficiencia, eficacia, ética, equidad, universalidad, solidaridad.
- g. Representar los intereses de la asociación y de sus asociados ante el Hospital Regional y el Sistema General de Salud de las Fuerzas Militares..
- h. Asesorar a sus asociados en lo concerniente a sus derechos en el sistema de Salud de las Fuerzas Militares y ser vocero de sus reclamos y sugerencias.
- i. Estrechar los vínculos de amistad compañerismo y solidaridad entre usuarios y el personal directivo, colaboradores y contratistas del Hospital Regional.
- j. Ejercer veedurias entre las instituciones que presten los servicios de salud y hospitalización a los usuarios del Hospital Militar de Medellín.
- k. Gestionar con la dirección del Hospital Militar o con la Dirección General de Salud de las Fuerzas Militares, la destinación de un área en el interior del mismo,

con el fin de habilitar una oficina en la que un empleado de la asociación preste servicios de coordinación, comunicación y de orientación al usuario cuando se le presenten dificultades en la obtención de los servicios de salud.

I. Ejercer todo tipo de acciones legales o administrativas en defensa de los derechos de los asociados relacionados con la prestación de los servicios de salud.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 8º. Asociados. Tendrán ese carácter, los usuarios del Hospital Militar de Medellín que posean carné vigente de servicios médicos del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y reúnan los requisitos establecidos para ese efecto.

PARAGRAFO: Los asociados pueden ser Oficiales, Suboficiales y Soldados retirados con asignación de retiro ó pensión, el personal civil activo ó pensionado, de la Fuerza Pública y sus beneficiarios.

ARTICULO 9º. Condiciones para Asociarse.

- a. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8º, y su parágrafo
- b. Ser asociado fundador y haber firmado el acta de constitución o ser admitido posteriormente por la Junta Directiva de la Asociación.
- c. Aceptar y cumplir los estatutos y reglamentos de la asociación y cumplir oportunamente con el pago de las donaciones ordinarias, y las extraordinarias que apruebe la Asamblea General.
- d. Autorizar a la caja de retiro o a pensiones del ministerio de defensa, descontar con destino a la Asociación el valor de la cuota de donación mensual ordinaria y las extraordinarias ordenadas por la Asamblea General.
- e. Tener actualizados sus documentos de identidad y el carné de servicios médicos.
- f. Cancelar la suma de \$5.000.00 por una sola vez, los cuales se destinaran a gastos para dotar la oficina de un computador, equipo de comunicaciones, compra de un software, equipo de oficina y para la carnetización.

PARAGRAFO: La cuota ordinaria de donación mensual será igual al equivalente a un cero punto cinco por ciento (0.5%) de un salario mínimo legal mensual vigente, aproximado a la centena superior por afiliado del sistema de salud.

ARTÍCULO 10º. Derechos de los asociados

1. Utilizar los servicios de la Asociación
2. Participar en las actividades generales de la Asociación y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales, así como en la planeación, organización, control y evaluación de su trabajo.
3. Ser informados de la gestión de la Asociación, que implica la organización administrativa.
4. Fiscalizar la gestión de la Asociación en las condiciones, oportunidad y términos previstos por el presente el estatuto y los reglamentos.

5. Presentar quejas fundamentadas derivadas de la inoportuna, deficiente, mala o por la negativa de la prestación de los servicios médicos asistenciales a que tiene derecho, siendo absolutamente veraz y claro en el suministro de la información.
6. Tener acceso a la formación y capacitación que ofrezca la Asociación, bajo los términos y condiciones que esta señale.
7. Recibir todos los beneficios que se derivan de la condición de asociado de la Asociación.
8. Retirarse voluntariamente de la Asociación
9. Los demás que resulten de la ley, el estatuto, y demás reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes establecidos en la ley, el presente estatuto, y demás reglamentos.

ARTÍCULO 11º. Deberes de los Asociados

1. Adquirir conocimiento sobre el presente estatuto, y demás reglamentos.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Asociativo y los compromisos de toda índole adquiridos con la Asociación.
3. Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y Control de la Asociación adopten conforme al estatuto.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Asociación y con los asociados de la misma, ser respetuoso con los demás asociados y con los funcionarios del Hospital, usando un trato amable y siendo honesto cuando presente reclamaciones.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Asociación.
6. Suministrar los informes que la Asociación le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
7. Asistir a las reuniones y demás eventos a que se les cite, a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar fielmente los cargos dignatarios de dirección y Control en la Asociación para los que sea nombrado.
8. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y demás reglamentos.

PARAGRAFO: PROHIBICIONES A LOS ASOCIADOS.

A los asociados les está prohibido:

- a) Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas a los objetivos de la Asociación señalados anteriormente.
- b) Ejercer presiones sobre cualquier asociado o miembro de la Junta Directiva con el fin de desviar el objeto social de la Asociación o violar los estatutos.
- c) Desarrollar actividades que perjudiquen la Asociación y el desarrollo sus labores.

ARTÍCULO 12°. Pérdida de la calidad de asociado

La calidad del asociado de la Asociación se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Retiro Forzoso.
3. Fallecimiento.
4. Exclusión.

PARAGRAFO: Para la exclusión de un asociado se deberá ceñir al procedimiento dispuesto en el estatuto, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa al asociado de conformidad con lo estipulado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 13°. Retiro Voluntario

El asociado que desee retirarse voluntariamente de la Asociación, deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva, este no podrá estar condicionado a ninguna situación.

ARTÍCULO 14°. Retiro Forzoso por pérdida de condiciones para ser asociado

Cuando el asociado no pueda continuar en la Asociación, por razones ajenas a su voluntad, perderá su calidad de asociado. La Junta Directiva, por solicitud expresa de parte interesada, formalizará su retiro.

ARTÍCULO 15°. Procedimiento para el retiro forzoso por pérdida de condiciones para ser asociado

El retiro forzoso por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado por las causales previstas en el presente estatuto, se producirá mediante resolución motivada y se notificará personalmente al asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la dirección domiciliaria que tenga registrada en la Asociación. El asociado afectado con la medida podrá presentar los recursos de reposición ante la Junta Directiva y Apelación ante el Comité de Apelación y en los mismos términos establecidos en el presente estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTÍCULO 16°. Reingreso posterior al retiro por pérdida de condiciones para ser asociado

El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Asociación por las circunstancias señaladas en el presente estatuto, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

Para considerar la solicitud de reingreso la Junta Directiva tendrá en cuenta lo previsto para el reingreso posterior a retiro voluntario.

PARAGRAFO: El tiempo que tenía el asociado antes de su reingreso a la asociación no se tendrá en cuenta para ningún efecto sino que este se contará nuevamente desde su reincorporación

ARTÍCULO 17°. Fallecimiento.

La muerte del asociado implica la pérdida de su calidad de tal, a partir de la fecha de su deceso, y la Junta Directiva formalizará su desvinculación en la reunión siguiente al conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 18°. Exclusión

El asociado perderá su calidad de tal cuando la Junta Directiva, mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente estatuto, determine su exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución.

**CAPITULO IV
REGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTICULO 19°. Mantenimiento de la Disciplina, Clases y Graduación de Sanciones.

Corresponde a la Junta Directiva mantener la disciplina interna, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:
Las sanciones pueden ir desde amonestación hasta la exclusión del asociado siempre respetando el debido proceso.

PARAGRAFO: Graduación de sanciones: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para la Asociación o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

ARTICULO 20°. AMONESTACIÓN

Sin perjuicio de las llamadas de atención que de conformidad con la ley y el presente estatuto efectúe el Comité de Control, la Junta Directiva, podrán hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones señaladas en el estatuto y en los reglamentos, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado amonestado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros y si corresponde podrá hacerlas públicas.

ARTICULO 21°. Causales de Sanción. La Junta Directiva sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto en los casos que se constituyan en infracciones de las normas legales, estatutarias, reglamentarias, principios, y valores por las causales siguientes:

- 1) Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la Asociación.
- 2) Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos obtenidos de la Asociación.

- 3) Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Junta Directiva, Comité Control de Disciplina, Comité de Apelaciones y actos programados por la administración a las que sea convocado.
- 4) Incumplir las tareas dadas por la Asamblea General y la Junta Directiva
- 5) Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Asociación.
- 6) Por violación de las normas estatutarias, legales y reglamentarias.

ARTICULO 22 ° Sanciones. Se establece la siguiente escala de sanciones:

- 1) Amonestaciones, que consiste en llamada de atención verbal.
- 2) Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
- 3) Multa pecuniaria, hasta por el equivalente de cinco (5) cuotas mensuales
- 4) Suspensión de los servicios de asociados hasta por un tiempo de tres (3) meses.
- 5) Inhabilidad para desempeñar cargos sociales hasta por un tiempo de dos (2) periodos.
- 6) Exclusión.

PARAGRAFO 1º: Dará lugar a llamados de atención las siguientes faltas:

- a. Negarse a adquirir conocimientos o capacitación sobre los estatutos y aspectos legales relacionados con las asociaciones.
- b. No participar en las actividades organizadas por la Asociación a las cuales haya sido citado.
- c. Dar información falsa o tendenciosa.
- d. Comportarse contra el espíritu asociativo en sus relaciones con la Asociación.
- e. Dar trato descomedido a otros asociados o a funcionarios de Hospital Militar o de las instituciones que contraten la prestación de servicios de atención a los asociados.

La sanción se aplicará mediante un llamado de atención verbal que puede ser individual o general, invitándolos a observar otra actitud frente a sus relaciones con la Asociación. En caso de reincidencia hasta por una vez más, el llamado de atención será por escrito y se registrará en la hoja de vida respectiva.

PARAGRAFO 2º: Dará lugar a inhabilidad para desempeñar cargos sociales hasta por dos (2) periodos una de las siguientes causales:

- a. Incumplimiento de sus funciones como miembro de la Junta Directiva o de los comités.
- b. Presentar documentos falsos para acreditar capacitación o formación profesional para aspirar a cargos sociales.
- c. Estar incurso en investigaciones disciplinarias o administrativas.
- d. Incurrir en alguna de las inhabilidades legales o estatutarias

ARTICULO 23º. Exclusión. Además de los casos previstos en la Ley la Junta Directiva excluirá a los asociados por los siguientes casos:

- 1) Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la Asociación.
- 2) Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo asociativo.
- 3) Por falsedad o reticencia reiterada en los informes o documentos que se le requieran.

- 4) Por servirse de la Asociación en beneficio o provecho de terceros.
- 5) Por actividades desleales contrarias a los principios y valores.
- 6) Por introducir a la Asociación bienes de procedencia fraudulenta.
- 7) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Asociación, de los asociados o de terceros.
- 8) Por inasistencia a dos (2) Asambleas Generales consecutivas y/o tres (3) alternas sin justificación.
- 9) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Asociación.
- 10) Por negarse de manera reiterada a recibir educación o impedir que los demás asociados la reciban.
- 11) Por apropiarse de los bienes de la Asociación sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.
- 12) Por participar en contrataciones o adquisiciones de bienes o en la prestación de servicios con claro favoritismo de alguna persona o entidad, en detrimento del patrimonio de la Asociación.
- 13) Por maltratar por vías de hecho a otro asociado, directivo o empleado.
- 14) Por mora en el cumplimiento de sus obligaciones económicas superiores a noventa (90) días.
- 15) Por solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie en beneficio propio por las actividades comerciales de la Asociación.

ARTICULO 24°. Reincidencia. En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

- 1) Después de una (1) amonestación verbal durante un (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura escrita.
- 2) Después de dos (2) sanciones durante un (1) año entre las cuales hubiese al menos una (1) censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
- 3) Después de tres (3) sanciones durante un (1) año entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión de servicios o inhabilidad para desempeñar cargos sociales, la nueva sanción será la exclusión.

ARTICULO 25°. Causales de Sanción a Órganos de administración y Control. Para los miembros de la Junta Directiva y Comités, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados; serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que le correspondan como miembros de dichos organismos.

PARAGRAFO: La Junta Directiva podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de Administración y Control a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General despoje de su investidura al asociado directivo.

ARTICULO 26°. Procedimiento. Será reglamentado por la junta directiva, observando siempre el debido proceso

ARTICULO 27°. Mantenimiento de la Disciplina Social. Corresponde a la Junta Directiva mantener la disciplina social de la Asociación y ejercer la función correccional.

ARTICULO 28°. De los recursos. Contra la resolución de sanción proferida por la Junta Directiva, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

A la Junta Directiva le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación, ante el comité de Apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación.

PARAGRAFO: Si el Comité de Apelaciones encuentra que durante el proceso de instrucción no se dieron al asociado las garantías suficientes de un debido proceso, procederá a devolver el expediente a la instancia correspondiente para que enmiende.

CAPITULO V SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 29°. Conciliación

Las diferencias que surjan entre la Asociación y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

PARAGRAFO: La conciliación es el mecanismo a través del cual dos o más asociados gestionan por si mismos la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

Es un acto jurídico en el cual intervienen sujetos con capacidad jurídica y distintos intereses y en donde su consentimiento y voluntad están dirigidos directamente a dar por terminada una obligación o una relación jurídica, a modificar un acuerdo existente o a crear situaciones o relaciones jurídicas nuevas que beneficien a ambas partes.

ARTÍCULO 30°. Procedimiento para la conciliación y adopción de otros métodos

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio de la Asociación y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

PARAGRAFO: se puede acudir a los centros de conciliación establecidos por las universidades o la Cámara de Comercio.

CAPÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 31°. Órganos de dirección y administración

La administración de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el presidente

ARTÍCULO 32°. Asamblea general Órgano máximo de administración

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles.

PARAGRAFO: Asociados hábiles: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Asociación al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida la Junta Directiva.

El Fiscal verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles suministrada por la administración y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las sedes de la Asociación por un término de diez (10) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

ARTÍCULO 33°. Clases de Asamblea General

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. La extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 34°. Convocatorias.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará para fecha, hora, y lugar determinados con una anticipación no inferior a veinte (20) días calendario.

La notificación de la convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario y deberá venir anexo el Informe de Gestión correspondiente al año anterior.

La convocatoria se fijara en los tableros de información de la sede de la Asociación y se enviará a cada uno de los asociados a la dirección del domicilio registrado en la Asociación.

La notificación de la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se hará con una anticipación no inferior a cinco (5) días calendario, la que se fijara en los tableros de información de la sede de la Asociación, de las cooperativas u organizaciones de retirados o pensionados y se enviará a cada uno de los asociados a la dirección del domicilio registrado en la Asociación.

ARTÍCULO 35°. Derecho de inspección

Notificada la convocatoria a asamblea general Ordinaria, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, los asociados podrán examinar, los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de la Asociación en los horarios que la administración establezca.

ARTÍCULO 36°. Competencia para convocar Asamblea General

Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva. El Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

La Junta Directiva deberá efectuar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria a más tardar el día 1 de marzo del respectivo año, si así no procediere, la convocatoria deberá hacerla el Fiscal o al quince por ciento (15%) de los asociados para que la Asamblea se reúna dentro del término legal.

Si la Junta Directiva no hiciere la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por el Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la petición, se procederá así: El Fiscal podrá convocar por derecho propio, fundamentando los argumentos; si la solicitud fue formulada por el quince por ciento (15%) de los asociados, si apoya los argumentos de los peticionarios el Fiscal, podrá convocar la Asamblea General.

ARTÍCULO 37°. Quórum: Lo constituye la mitad más uno de los asociados hábiles convocados. Si a la hora de la convocatoria no se ha conformado el quórum aquí establecido, se esperará hasta una hora; si en este lapso de tiempo no se logra el quórum, se podrá sesionar y tomar decisiones validas con un 25% de los asociados hábiles convocados.

PARAGRAFO 1°: Por regla general las decisiones de Asamblea se tomaran por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para la reforma de estatutos, fijación de cuotas extraordinarias, incremento de las cuotas, transformación, fusión, incorporación, disolución o liquidación de la asociación se requiere el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los asociados asistentes.

PARAGRAFO 2°: Las elecciones de la Junta Directiva, Comité de Control, comité de apelación y de los diferentes delegados se hará mediante el sistema uninominal.

ARTÍCULO 38°. Funciones de la Asamblea General

De conformidad con las disposiciones legales vigentes, son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y Control.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto.
6. Fijar cuotas extraordinarias o especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
7. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva, Comité de Disciplina, Comité de Apelaciones, y representantes ante la directiva del hospital, comité de ética y consejo superior de salud de las Fuerzas Militares conforme al presente estatuto.
8. Elegir y remover el Fiscal y su suplente.
9. Conocer la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva Comité de Apelaciones y del Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
10. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, Comité de Disciplina y Comité de Apelaciones y el Fiscal y tomar las medidas del caso.
11. Aprobar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza, la escisión o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
12. Aprobar su propio reglamento.
13. Disolver y ordenar la liquidación de la Asociación.
14. Autorizar a la Junta Directiva en cada caso cuando deba realizar operaciones que excedan los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para comprar, vender, permutar, gravar, arrendar, o tomar en arriendo bienes inmuebles a nombre de la Asociación o cualquier acuerdo, convenio o contratación que supere éste valor.
15. Las demás que le señale la ley y el presente estatuto.

PARAGRAFO: Los asociados tendrán un plazo de cinco días hábiles para presentar las impugnaciones por actos aprobados por la Asamblea General o de la Junta Directiva que desborden sus facultades legales o estatutarias.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 39°. Órgano permanente de administración

La Junta Directiva es el órgano permanente de administración de la Asociación subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

ARTÍCULO 40°. Período

Sus miembros serán elegidos para periodos de dos (2) años contados a partir del momento en que sean elegidos por la asamblea y podrán ser reelegidos por más un (1) periodo más.

ARTÍCULO 41°. Requisitos para la elección de los miembros de la Junta Directiva.

Para ser elegido miembro principal o suplente de la Junta Directiva los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil
2. Acreditar tener conocimientos administrativos y contables básicos, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados debidamente certificados.
3. Tener experiencia en el desempeño de cargos de dirección, bien sea por haber integrado juntas directivas u órganos equivalentes de entidades públicas o privadas o de la Economía Solidaria, o por haber formado parte por un periodo no inferior a un (1) de comités o comisiones permanentes, Comité de Disciplina o Junta Directiva de la Asociación.
4. No haber sido sancionado durante el año anterior, por incumplimiento a sus deberes como asociado, o suspendido de servicios o derechos, por la asociación o sancionado por alguno de los órganos que ejercen vigilancia y control sobre la misma.
5. No estar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por el presente estatuto o la ley.
6. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delitos comunes, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos sociales.

ARTÍCULO 42°. Vocales suplentes

Los miembros suplentes de la Junta Directiva, en su orden reemplazarán a los principales en su ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo.

Cuando un miembro principal de la Junta Directiva pierda la calidad de asociado o sea removido del cargo, será reemplazado por el suplente al que corresponda en orden estrictamente numérico, quien entrará a ejercer en propiedad hasta que la Asamblea General elija un nuevo principal por lo que reste del periodo del principal reemplazado, si fuere el caso.

ARTÍCULO 43°. Funcionamiento

La Junta Directiva una vez instalada elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y un vocal. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según el calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

PARAGRAFO: Los miembros suplentes de la Junta Directiva y el Fiscal cuando asistan tendrán voz pero no voto en las reuniones de Junta Directiva.

ARTÍCULO 44°. Funciones de la Junta Directiva

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
3. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico.
4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Asociación y el cabal logro de sus fines.
7. Aprobar la estructura administrativa, la planta de cargos de la Asociación y fijar su remuneración.
8. Establecer y desarrollar las políticas y procedimientos particulares que se requieran para el logro de los objetivos propuestos.
9. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de orden del día y reglamento de la misma.
10. Nombrar y remover al Contador
12. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al presidente para transigir cualquier litigio que tenga la Asociación
14. Aprobar o improbar el ingreso o retiro de los asociados; imponerles las sanciones que le corresponden de acuerdo al presente estatuto y los reglamentos y acordar su exclusión. Respetando siempre el debido proceso.
15. Aprobar o improbar los estados financieros intermedios que se sometan a su consideración.
16. Organizar los comités permanentes y comisiones transitorias que sean de su competencia, reglamentar su funcionamiento y designar los miembros de los mismos.
17. Informar a los asociados sobre su gestión social.
18. Rendir informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
19. Autorizar al presidente para la la adquisiciones o celebraciones de contratos cuya cuantía supere los cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes,.
19. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre la Asociación, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto.

ARTÍCULO 45°. Remoción de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de sus cargos por la asamblea general en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. La pérdida de la calidad de asociado.
2. No asistir en forma justificada a más de dos (2) sesiones en forma continua o más de tres (3) en forma discontinua, durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
4. Declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo.
5. Divulgar sin tener autorización de la Junta Directiva, información confidencial y de reserva.

6. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de Junta Directiva o que atenten contra la buena marcha de la Asociación.

ARTICULO 46°. Comité de Control. La asociación tendrá un comité de control social integrado por tres (3) asociados hábiles, será elegido por la asamblea general para periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos hasta por un periodo más.

PARAGRAFO: Las funciones del comité de control social serán las de velar por la disciplina de los asociados, por el cumplimiento de sus deberes; de oficio o al recibir quejas o denuncias sobre el comportamiento inadecuado de un asociado, realizará las investigaciones preliminares y si hay mérito para adelantar una investigación, oficiará a la junta directiva para que esta proceda de conformidad.

ARTICULO 47°. El presidente de la Junta Directiva será el representante legal, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y el superior de los empleados de la Asociación.

ARTÍCULO 48°. Suplente

En sus ausencias temporales o accidentales, el presidente será reemplazado por el vicepresidente.

ARTÍCULO 49°. Funciones del representante legal

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de la Asociación, la prestación de los servicios oportunos de salud y suministro de medicinas a los asociados, presentar las reclamaciones pertinentes, asistir a las reuniones que sea citado por la dirección del Hospital, elaborar las funciones del coordinador de los servicios y verificar su cabal cumplimiento.
2. Proponer las políticas administrativas de la Asociación, los planes y programas para cumplir con los objetivos de la asociación que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
3. Coordinar la información general que deben recibir los asociados, así como la relativa a los servicios complementarios y demás asuntos de interés.
4. Celebrar convenios o contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Asociación y cuya cuantía individual no supere el equivalente cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes
5. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva.
6. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Asociación
7. Contratar a los trabajadores conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y dar por terminados sus contratos de acuerdo con normas laborales vigentes.
8. Velar por el cumplimiento de los deberes de los trabajadores y aplicar las sanciones disciplinarias que expresamente le determinen los reglamentos.

9. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la asamblea general conjunta o separadamente con la Junta Directiva.
10. Proponer la creación de los comités de trabajo que sean convenientes para la buena marcha de la Asociación.
11. Responder por los bienes, muebles e inmuebles de la Asociación.
12. Expedir a los Asociados las credenciales que sean necesarias.
13. Autorizar con su firma, en conjunto con la del Tesorero, las operaciones bancarias y financieras a que haya lugar.
14. Las demás que le asigne la junta directiva.

ARTICULO 50°. Comité de Control. La asociación tendrá un comité de control integrado por tres (3) asociados hábiles, para un periodo de dos (2) años, elegido por la Asamblea general, pudiendo ser removido libremente o reelegido hasta por periodo más y tendrá como funciones las siguientes:

- a. Vigilar porque los actos del órgano permanente de la administración, el presidente, fiscal, contador y de los diferentes delegados, se ciñan a lo dispuesto en este estatuto y a las funciones encomendadas a cada uno de ellos, dando oportuna información ante quien corresponda cuando se presenten irregularidades en este sentido.
- b. Velar porque los asociados cumplan sus deberes y compromisos, pudiendo hacerles llamados de atención o informando a los órganos de administración cuando se presenten irregularidades en este sentido.
- c. Adelantar de oficio o a solicitud de otro u otros asociados o de los órganos de administración o control las investigaciones preliminares por violación a las normas estatutarias y en caso de encontrar méritos suficientes enviar lo actuado a la instancia respectiva para la aplicación de la sanción o exoneración del o de los investigados.
- d. Rendir informes a la Asamblea general sobre sus actuaciones.

ARTÍCULO 51°. FISCAL

La fiscalización general de la Asociación y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Fiscal elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por ella por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o los contratos respectivos o de poderlo reelegir.

El aspirante a ocupar el cargo de Fiscal y su suplente, deben reunir las mismas condiciones requeridas para ser directivo.

ARTÍCULO 52°. Funciones del Fiscal

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Asociación se ajusten a las prescripciones de la ley, del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o Junta Directiva.
2. Comunicar con la debida oportunidad, por escrito a la Asamblea General o Junta Directiva, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación en el desarrollo de sus actividades.

3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Asociación y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Asociación.
5. Inspeccionar los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Asociación por lo menos una vez al mes, independientemente que podrá hacerlo cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la entidad estatal de inspección y vigilancia.
7. Autorizar con su firma todos los balances, demás estados financieros y cuentas que deben rendirse, tanto a la Junta Directiva, a la Asamblea General o a la entidad estatal de control y vigilancia y rendir a éstos los informes a que haya lugar o le soliciten.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, dictaminando el balance presentando a ésta.
9. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.
10. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO: Las anteriores funciones las cumplirá el Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes e informes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley.

ARTICULO 53º. EL SECRETARIO: La asociación cuando las condiciones económicas lo permitan, tendrá un Secretario general nombrado por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removido libremente por la Junta Directiva, actuará como inmediato colaborador y subalterno del presidente.

ARTICULO 54º. Son funciones del Secretario:

- a. Despachar la correspondencia de la asociación y demás órganos de Administración.
- b. Ordenar el archivo de la asociación en orden cronológico.
- c. Llevar al día los libros de actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva, Comité de Disciplina, de Apelación y Posesión de Empleados.
- d. Suscribir en asociado al Presidente de la Junta, según el caso, todos los documentos que se produzcan.
- e. Colaborar con el presidente en la elaboración y oportuno envío de estadísticas, Balances y demás documentos exigidos por las autoridades competentes.
- f. Prestar regularmente sus servicios en la oficina de la asociación y colaborar con todas aquellas funciones de la Junta Directiva.

ARTICULO 55°. EL CONTADOR: La asociación tendrá un Contador, nombrado por la Junta Directiva encargado de ejecutar todas las operaciones de contabilidad, será elegido para un periodo de Dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Junta Directiva y será el encargado de ejecutar las operaciones de contabilidad conforme a las normas, debe tener la calidad de asociado hábil o particular y ser contador público con tarjeta profesional vigente.

Son funciones del Contador las siguientes:

- a. Llevar todos los libros prescritos por la Ley y la técnica contable debidamente registradas y clasificadas según la nomenclatura de cuentas que establezca la autoridad competente.
- b. Archivar en número de orden consecutivos los comprobantes de Egresos y notas de contabilidad.
- c. Producir mensualmente el balance, la ejecución presupuestal y el resultado de operaciones para información del representante legal, Junta Directiva y los Asociados que lo soliciten.
- d. Mantener debidamente legajados los comprobantes y demás documentos que respalden los asientos en libros de contabilidad.
- e. Prestar regularmente sus servicios en la oficina de la asociación y colaborar con todas aquellas funciones de la Junta Directiva y de la gerencia que requieran su atención inmediata.
- f. Facilitar a los asociados y Junta Directiva, según la reglamentación de los libros y cuentas necesarias para su examen y control.
- g. Producir mensualmente la ejecución presupuestal por centro de costos.
- h. Mantener al día las cuentas de los asociados, facilitando la verificación de saldos en cualquier momento.
- i. Otras que le asigne la Junta Directiva o la Gerencia.

PARAGRAFO: Su relación laboral será mediante contratación de prestación servicios.

ARTICULO 56°. EL TESORERO: Será un miembro de la Junta Directiva. Deberá ser asociado hábil y acreditar conocimientos contables, administrativos y financieros

Son funciones del Tesorero las siguientes:

- a. Atender el movimiento de los recaudos recibiendo todos los ingresos y efectuando los pagos que ordene la Gerencia.
- b. Consignar diariamente, o más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la recaudación en la cuenta bancaria de la asociación todo tipo de fondos los fondos y firmar con el Representante legal los cheques que se giren contra dicha cuenta.



- c. Elaborar y conservar los comprobantes de caja y pasar diariamente relación al Representante legal y al Contador sobre los ingresos y egresos del fondo.
- d. Facilitar al Fiscal y a los Visitadores de autoridad, los libros y documentos a su cargo para efecto de los arqueos necesarios.
- e. Suministrar al Contador, todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos de contabilidad.
- f. Llevar al día los libros de caja y bancos.
- g. Efectuar mensualmente las conciliaciones bancarias
- h. Elaborar el flujo de caja
- i. Numerar cronológicamente los ingresos y gastos.
- j. Otras propias de las funciones generales de los tesoreros.

CAPITULO VII REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 57°. Patrimonio

El patrimonio de la Asociación estará constituido por las contribuciones individuales, los fondos y reservas de carácter permanente, y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

El patrimonio de la Asociación será variable e ilimitado. Constituyen el elemento Contribución el valor que aportan los asociados y que tiene como finalidad principal facilitar a la Asociación recursos económicos para la generación, mantenimiento y desarrollo de las actividades de la Asociación. Serán cancelados por éstos, en forma ordinaria o extraordinaria y satisfechos en dinero.

ARTÍCULO 58°. Fondos - constitución y utilización

La Asociación podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla la Junta Directiva. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados.

ARTÍCULO 59°. Incremento de las reservas y fondos

Por regla general con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos de la Asociación.

ARTÍCULO 60°. Auxilios y donaciones

Los auxilios y donaciones que reciba la Asociación, incrementarán el patrimonio de ésta. Durante la existencia de la Asociación y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados

ARTÍCULO 61°. Ejercicio Económico. De conformidad con la ley, el ejercicio económico de la Asociación será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance y los demás estados financieros.

ARTÍCULO 62°. Destinación de excedentes

Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Destinándolo todo o en parte acorde a nuestro objeto social, para servicios comunes y seguridad social.
2. El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General o al incremento patrimonial.

PARÁGRAFO. No obstante lo dispuesto en este artículo, el excedente de la Asociación se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 63°. La Asociación de usuarios del Hospital Militar de Medellín, podrá disolverse y liquidarse cuando lo disponga la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) de la totalidad de los asociados, por imposibilidad de continuar su objeto social o por sentencia judicial en firme. En caso de liquidación, la Asamblea General nombrará el liquidador y le asignará sus funciones.

PARÁGRAFO. Una vez disuelta y liquidada la Asociación de conformidad con las normas legales vigentes, el remanente de los activos pasará a la Institución de beneficencia vinculada a la Fuerza Pública que cumpla un objetivo social similar y que determine la Asamblea General.

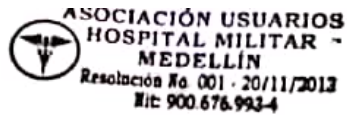
CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 64°. Los miembros principales de la Junta Directiva, el fiscal principal, solo podrán ser reelegidos o nombrados para un periodo más, una vez concluido el primer periodo.

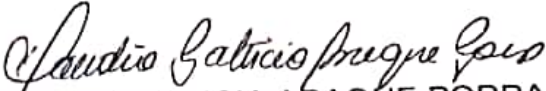
ARTICULO 65°. Las decisiones que adopten se tomarán en forma colegiada por mayoría de votos. El mismo procedimiento será aplicable a la escogencia de cargos, comités o comisiones que se creen.

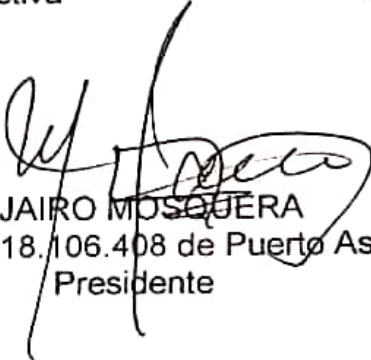
ARTICULO 66°. Los presentes estatutos podrán ser reformados en asamblea general mediante el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles presentes en la asamblea al momento de la votación. El proyecto de reforma debe ser entregado a los asociados con una anticipación no menor a quince días (15) del de la fecha de convocatoria.



El presente estatuto fue aprobado por unanimidad de votos asistentes, en Asamblea de constitución celebrada en la ciudad de Medellín, el día 24 de Agosto de 2013, recogida en Acta Nro. 01 de la misma fecha.


POLICARPO ALVAREZ DEL CASTILLO
C.C. 10.518.265 de Popayán
Vicepresidente Mesa Directiva


CLAUDIA PATICIA ARAQUE PORRAS
C.C 37.890.021 de San Gil
Secretaria


JAIRO MOSQUERA
C.C. 18.106.408 de Puerto Asís
Presidente